LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 0001482
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 134-2024-2-5332-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 227-2022-GRA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA – LOCALIDADES DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA – REGIÓN ANCASH"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

31 DE OCTUBRE DE 2024

ANCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1342024253320 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 134-2024-2-5332-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 227-2022-GRA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA – LOCALIDADES DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA – REGIÓN ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Servidores de la Entidad otorgaron buena pro a postor que no acreditó experiencia en obras similares, según lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, hecho que fue validado en la revisión posterior; asimismo, a pesar de no sustentar la experiencia del residente, se suscribió el contrato, afectando los intereses del estado, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIONES**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	41

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 134-2024-2-5332-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 227-2022-GRA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA – LOCALIDADES DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA – REGIÓN ANCASH"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ancash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2024-011, iniciado mediante oficio n.° 1147-2024-GRA/ORCI de 4 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA para la ejecución de la obra: Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria – localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba – región Ancash" se realizó conforme a las disposiciones y normativa relacionada a las contrataciones del estado.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control se encuentra relacionada al otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA para la ejecución de la obra: Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria – localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba – región Ancash" con postor que incumplió con lo establecido en las bases integradas del mencionado procedimiento de selección.

Sobre el particular, las bases integradas del procedimiento de selección establecieron Requisitos de Calificación en relación a la Experiencia del Postor en la Especialidad por un total de una (1) vez el valor referencial; sin embargo, la documentación que sustentó la experiencia presentada por el postor, no pudo acreditar experiencia en obras similares por un total de una vez el valor referencial; a pesar de ello, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Eléctrico Ancash.

Posteriormente, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, emitió pronunciamiento respecto a la conformación del comité de selección, la oferta económica del postor ganador y la experiencia del postor en obras similares (contratos n.os 1 y 2); no obstante, no realizó observaciones respecto a los contratos n.os 3 y 4; los cuales, no acreditaban fehacientemente la conclusión de obras por parte del postor.

Luego, el 28 de agosto de 2023, la Entidad notificó la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR mediante la cual se resuelve, iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA.

En tal sentido, el 28 de agosto de 2023, el Consorcio Eléctrico Ancash, remitió a la Entidad su descargo respecto a los argumentos establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR; motivo por el cual, se desestimó la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 231-2023-GRA/GR de 27 de noviembre de 2023

Consecuentemente, el 20 de diciembre de 2023, la Entidad y el Consorcio Eléctrico Ancash, suscribieron el contrato n.° 028-2023-GRA-GRAD para la ejecución de la obra: "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria – localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba – región Ancash" por S/10 781 184,87 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; no obstante, de la revisión realizada a la documentación que acredita los Requisitos de Calificación respecto a la Experiencia del Plantel Profesional Clave, se pudo observar que, en el caso del Ingeniero Residente, la documentación presentada no sustentan los 36 meses de experiencia requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección antes mencionado

Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad correspondiente al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA para la ejecución de la obra: Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria – localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba – región Ancash", comprende el periodo de 1 de abril de 2022 al 20 de diciembre de 2023.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GORE ANCASH

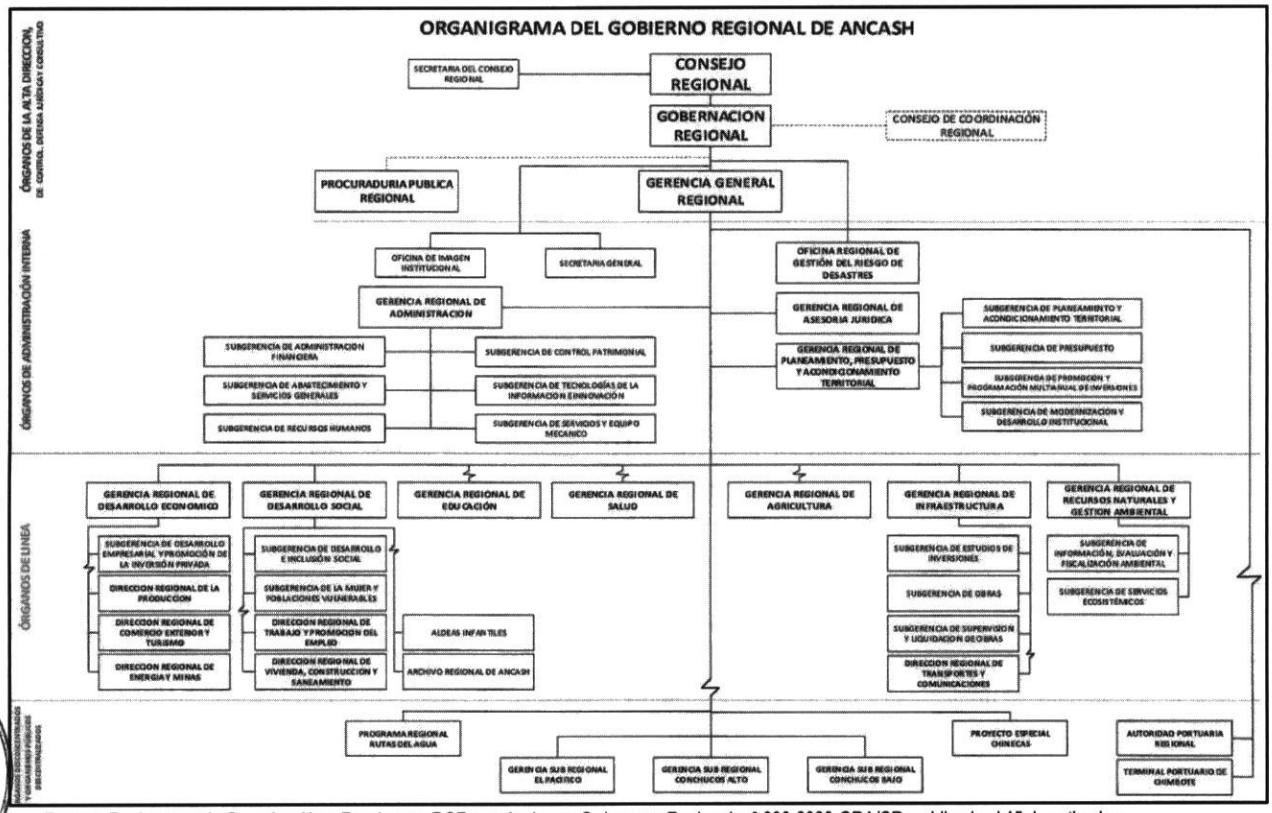
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – GORE ANCASH

REGION ANCASH – Oficina Regional de Control Institucional

4. De la Entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Ancash pertenece al nivel de gobierno regional, cuya estructura orgánica se presenta a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 003-2023-GRA/CR, publicada el 15 de setiembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hecho a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, HECHO QUE FUE VALIDADO EN LA REVISIÓN POSTERIOR; ASIMISMO, A PESAR DE NO SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE, SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO, AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO, VULNERANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El 1 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash, en adelante la "Entidad" convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", estableciendo para ello un valor referencial de S/11 979 094,28

Sobre el particular, las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA establecieron Requisitos de Calificación en relación a la Experiencia del Postor en la Especialidad por un total de una (1) vez el valor referencial; es decir, S/11 979 094,28; para ello, el postor Consorcio Eléctrico Ancash, presentó la experiencia de siete (7) obras similares, por un total de S/12 647 857,89 sin embargo, la documentación que sustentó la experiencia presentada por el postor, solo acreditó fehacientemente la conclusión de obras por S/8 901 226,11; es decir, el postor no pudo acreditar experiencia en obras similares por un total de una vez el valor referencia del procedimiento de selección; a pesar de ello, el 20 de diciembre de 2022, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Eléctrico Ancash por un total de S/10 781 184,87.

Posteriormente, en marzo de 2023, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, realizó una revisión de oficio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, emitiendo pronunciamiento respecto a la conformación del comité de selección, la oferta económica del postor ganador y la experiencia del postor en obras similares (contratos n.os 1 y 2); en tal sentido, recomendó la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención; al respecto, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, recomendó el inicio del procedimiento de nulidad del oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA; no obstante, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales no realizó observaciones respecto a los contratos n.os 3 y 4; los cuales, no acreditaban fehacientemente la conclusión de obras por parte del postor.

Luego, el 28 de agosto de 2023, la Entidad notificó la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR mediante la cual se resuelve, iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA.

En tal sentido, el 28 de agosto de 2023, el Consorcio Eléctrico Ancash, remitió a la Entidad su descargo respecto a los argumentos establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR; motivo por el cual, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales; así como, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, recomendaron desestimar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA.

Por lo que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 231-2023-GRA/GR de 27 de noviembre de 2023, la Entidad resolvió declarar fundado el descargo presentado por el Consorcio Eléctrico Ancash; en consecuencia, desestimó el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección antes mencionado.

Consecuentemente, el 20 de diciembre de 2023, la Entidad y el Consorcio Eléctrico Ancash, suscribieron el contrato n.° 028-2023-GRA-GRAD para la ejecución de la obra: "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria – localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba – región Ancash" por un monto de S/10 781 184,87 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; no obstante, la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato no acreditó los Requisitos de Calificación respecto a la Experiencia del Plantel Profesional Clave, se pudo observar que, en el caso del Ingeniero Residente, no sustenta los 36 meses de experiencia requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA.

La situación antes expuesta contravino el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 49. Requisitos de calificación del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA de 13 de diciembre de 2022

Afectando los intereses del estado, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, y correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 451-2021-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el Gobierno Regional de Ancash, en adelante la "Entidad", aprobó la actualización del presupuesto de inversión pública "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash" por un total de S/12 940 568,99, un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, bajo la modalidad de contratación indirecta y por el sistema de contratación de precios unitarios.

En tal sentido, mediante formato n.° 4 "Designación de comité de selección" de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad conformó el comité de selección encargado de llevar a cabo el mencionado procedimiento de selección, siendo el detalle de los integrantes el siguiente:

CUADRO N° 1
CONFORMACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 227-2022-GRA

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Dependencia
1	Joel Jhovanny Lino Méndez	Presidente Titular	Gerente Regional de Infraestructura
2	Juan Carlos Ramírez Muro	Primer miembro titular	Subgerente de Estudios e Inversiones
3	Juan Carlos Ruiz Cortez	Segundo miembro titular	Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales

Fuente: Formato n.° 4 "Designación de comité de selección" de 30 de noviembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Es así que, el 1 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash, convocó en el portal del SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", por un valor referencial de S/11 979 094,28.

Sobre el particular, el cronograma de etapas para el procedimiento en mención, fue el siguiente:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DE ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 227-2022-GRA

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	01/12/2022	01/12/2022
Registro de participantes(Electronica)	02/12/2022 00:01	15/12/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	02/12/2022 00:01	06/12/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/12/2022	13/12/2022
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	13/12/2022	13/12/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	16/12/2022 00:01	16/12/2022 23:59
Evaluación y calificación **SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**	19/12/2022	19/12/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	19/12/2022 08:30	19/12/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Al respecto, el 13 de noviembre de 2022, se integraron las bases del procedimiento de selección n.° 227-2022-GRA **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, después de la elaboración de las bases e integración de las mismas, mediante formato n.° 4 "Designación de comité de selección" de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad reconformó el comité de selección, siendo el detalle de los nuevos integrantes el siguiente:

CUADRO N° 2
RECONFORMACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 227-2022-GRA

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Dependencia
1	Joel Jhovanny Lino Méndez	Presidente Titular	Gerente Regional de Infraestructura
2	Juan Carlos Ramírez Muro	Primer miembro titular	Subgerente de Estudios e Inversiones
3	Gilmer Wilfredo Ávila Calderón	Segundo miembro titular	Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales

Fuente: Formato n.° 4 "Designación de comité de selección" de 13 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de control

Luego, 16 de diciembre 2022, de manera virtual, solamente dos (2) postores, el Consorcio Peniel[1] **(Apéndice n.° 8)** y el Consorcio Eléctrico Ancash **(Apéndice n.° 9)**, presentaron sus ofertas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 227-2022-GRA; sobre el particular, las ofertas económicas presentadas por los postores antes mencionados fueron las siguientes:

CUADRO N° 3
OFERTAS ECONOMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 227-2022-GRA

N°	Postor	Oferta Económica S/
1	Consorcio Peniel	11 979 094,28
2	Consorcio Eléctrico Ancash	10 781 184,87

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección AS n.° 227-2022-GRA
Elaborado: Comisión de control

Posteriormente, en el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro" de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el comité de selección estableció no admitir la oferta del Consorcio Peniel, argumentando lo siguiente:

[1] Consorcio conformado por la empresa Vialusa S.A.C. con RUC n.° 20461192077 y la empresa Nissol S.A.C. con RUC n.° 20260236611

"Que, de la documentación presentada para la acreditación del precio (anexo n.° 06 precios de la oferta por un monto de si 11'979,094.28) se observa que no adjunta el desagregado de partidas, toda vez que el procedimiento de selección fue convocado a precios unitarios, por lo tanto, debió de adjuntar el desagregado de los precios unitarios de cada uno de las partidas que componen el presupuesto de obra.

Asimismo, adjunta un anexo 06 - precio de la oferta, con un desagregado de partidas que tiene como referencia un valor de S/11'424,780.43, que diferente al monto consignado el anexo anterior, que a la vez no se encuentra firmada por el postor; por lo tanto, el comité de selección acuerda por unanimidad declara como no admitida la oferta"

Asimismo, Joel Jhovanny Lino Méndez, Juan Carlos Ramírez Muro y Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, miembros del comité de selección, mediante la suscripción del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro" de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, otorgaron la buena pro al Consorcio Eléctrico Ancash[2] para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", por un monto de S/10 781 184,87.

Posteriormente, el Gobierno Regional de Ancash y el representante común del Consorcio Eléctrico Ancash, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash" por un monto total de S/10 781 184,87 y un periodo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.

No obstante, de la revisión a la documentación presentada en el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, se ha observado lo siguiente:

1. <u>Del requisito de calificación: Experiencia del postor en la especialidad</u>

El 13 de diciembre de 2022, los miembros del comité de selección integraron las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA **(Apéndice n.° 6)** con respecto al ítem ***"B. Experiencia del Postor en la Especialidad"*** de los ***"Requisitos de calificación"*** en el cual, el comité de selección estableció lo siguiente:

CUADRO N° 4
"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS

B	Experiencia del postor en la especialidad
	<u>Requisitos</u>: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas / que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación y/o de la ejecución de la obra de electrificación la combinación de estos, ~~en donde deberá de contener los siguientes componentes: líneas primarias, postes de concreto, aisladores y accesorios, conductor de aleación de aluminio, equipos de protección y maniobra, redes primarias, postes de concreto, conductor de aluminio, equipo de protección y maniobra, cables de energía de baja tensión, redes secundarias, postes de concreto, conductores autoportantes de aluminio, luminarias y accesorios, conexiones domiciliarias~~.

[2] Conformado por la empresa Servicio Peruano de Ingeniería de Petróleo del Oriente S.A., con RUC N° 20107211480 y la empresa Dayro Contratistas Generales S.R.L. con RUC N° 20481520585

B	Experiencia del postor en la especialidad
	Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación' de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

[1] De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el Consorcio Eléctrico Ancash **(Apéndice n.° 9)**, en su oferta presentada incluyó como "Experiencia en obras similares" la documentación de siete (7) obras, por un total de S/12 647 857,89, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES PRESENTADA POR EL CONSORCIO ELECTRICO ANCASH MEDIANTE EL ANEXO N° 10

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° de contrato	Fecha	Monto total del contrato S/	Participación %	Monto presentado S/
1	Hidrandina S.A.	Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de la obra reposición de redes de distribución primarias, secundarias y alumbrado público de Ascope.	GR/L-025-2018	05/02/2018	3 547 549,42	100	3 547 549,42
2	Hidrandina S.A.	Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de la obra rehabilitación AMT 10 Kv en el AMT PAJ002 - Macabi.	GR/L-722-2017	27/11/2017	1 696 501,67	100	1 696 501,67
3	Hidrandina S.A.	Obra lote 3: Ampliación del SER Casma 1 - Ampliación de energía eléctrica a través del SER Casma 1, en los distritos de Casma, Quillo y Pariacoto, provincias de Casma, Yungay y Huaraz, región Ancash.	GR/L-006-2016	29/01/2016	1 598 227,47	70	1 118 759,23
4	Hidrandina S.A.	Obra lote 4: Ampliación del servicio de energía eléctrica a través del SER Santa sector 3, distritos de Chimbote, Santa, Samanco, Nepeña, Conchucos, provincias de Santa y Pallasca, región Ancash y distrito de Guadalupito, provincia de Viru, región La Libertad.	GR/L-200-2016	31/05/2016	2 829 113,78	70	1 980 379,65
5	Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama	Instalación del sistema de electrificación rural primaria en M.T 10KV y secundaria 380/220 v para el caserío El Sauco, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco - La Libertad.	499-2013	24/06/2013	2 220 600,28	100	2 220 600,28
6	Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama	Mejoramiento de líneas y redes de distribución primaria - secundaria y conexiones domiciliarias para los caseríos de Shorey - Shorey Chico y San Felipe, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco - La Libertad	441-2013	22/01/2013	1 030 582,32	100	1 030 582,32
7	Electronor oeste S.A.	Ampliación de redes de MT para la electrificación de 14 pozos tubulares para riego agrícola en el valle del Alto Piura y 01 pozo tubular en el sector La Noria	614-2012	28/12/2012	1 170 539,24	90	1 053 485,32
						TOTAL	**12 647 857,89**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA
Elaborado por: Comisión de control

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH ·
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH ·
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH ·
REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustentan los contratos de "Experiencia del postor en la especialidad", presentada por el Consorcio Eléctrico Ancash, mediante el anexo n.° 10 "Experiencia del postor en obras similares" **(Apéndice n.° 9)**, se pudo evidenciar lo siguiente:

CUADRO N° 6
ANALISIS DEL SUSTENTO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

N°	Objeto del contrato	Monto acreditado S/	Obra similar	Acreditado con:
1	Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de la obra reposición de redes de distribución primarias, secundarias y alumbrado público de Ascope.	2 968 464,94	Si	-Contrato n.° GR/L-025-2018, de 5 de febrero de 2018 -**Acta de Recepcion Provisional de Obra**, de 16 de diciembre de 2019. -Adenda n.° 03 al contrato n.° GR/L-025-2018, de 6 de enero de 2020 -**Certificado de ejecución de obra**, de 29 de noviembre de 2019
2	Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de la obra rehabilitación AMT 10 Kv en el AMT PAJ002 - Macabi.	1 696 501,67	Si	-Contrato n.° GR/L-722-2017, de 27 de noviembre de 2017. -**Acta de recepcion provisional de obra**, de 8 de marzo de 2019. -Adenda n.° 02 al contrato n.° GR/L-722-2017, de 20 de mayo de 2019. -**Certificado de ejecución de obra**, de 11 de mayo de 2019.
3	Obra lote 3: Ampliación del SER Casma 1 - Ampliación de energía eléctrica a través del SER Casma 1, en los distritos de Casma, Quillo y Pariacoto, provincias de Casma, Yungay y Huaraz, región Ancash.	0	Si	-Contrato n.° GR/L-006-2016, de 29 de enero de 2016. -**Acta de recepción de provisional de obra**, 15 de setiembre de 2017. -Adenda n.° 01 al contrato n.° GR/L-006-2016 -Adenda n.° 03 al contrato n.° GR/L-006-2016, de 17 de octubre de 2017.
4	Obra lote 4: Ampliación del servicio de energía eléctrica a través del SER Santa sector 3, distritos de Chimbote, Santa, Samanco, Nepeña, Conchucos, provincias de Santa y Pallasca, región Ancash y distrito de Guadalupito, provincia de Viru, región La Libertad.	0	Si	-Contrato n.° GR/L-200-2016, de 31 de mayo de 2016 -**Acta de recepción provisional de obra**, de 8 de agosto de 2017. -Adenda n.° 03 al contrato n.° GR/L-200-2016, de 17 de octubre de 2017.
5	Instalación del sistema de electrificación rural primaria en M.T 10KV y secundaria 380/220 v para el caserío El Sauco, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco - La Libertad.	2 220 600,28	Si	-Contrato n.° 499-2013, 24 de junio de 2013. -Acta de recepción de obra, de 6 de agosto de 2014.
6	Mejoramiento de líneas y redes de distribución primaria - secundaria y conexiones domiciliarias para los caseríos de Shorey - Shorey Chico y San Felipe, distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco - La Libertad	1 030 582,32	Si	-Contrato n.° 441-2013, de 22 de enero de 2013 -Primera adenda al contrato n.° 441-2013, 31 de octubre de2013. -Acta de recepción de obra, de 14 de abril de 2014.
7	Ampliación de redes de MT para la electrificación de 14 pozos tubulares para riego agrícola en el valle del Alto Piura y 01 pozo tubular en el sector La Noria	985 076,90	Si	-Contrato n.° 614-2012, de 28 de diciembre de 2012 -Acta de recepción definitiva de obra, de 30 de setiembre de 2014
	TOTAL	**8,901,226.11**		

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)** para el requisito de calificación *"B. Experiencia del postor en la especialidad"* establecieron que la acreditación de dicho requisito se realiza con la presentación del contrato de obra y su respectiva acta de recepción, resolución de liquidación, constancia de prestación o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente que la obra fue concluida; no obstante, conforme se muestra en el cuadro precedente el postor Consorcio Eléctrico Ancash, para las obras de los ítems n.° 3 y 4 sólo presento copia de los contratos de obras acompañados de documentos distintos a los establecidos en las mencionadas bases; como es el caso de *"Actas de recepción provisional"*, las cuales no evidencian fehacientemente que la obra haya sido concluida, pues estas actas contienen observaciones a la ejecución de la obra, lo antes mencionado se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
OBSERVACIONES REALIZADAS EN LAS ACTAS DE RECEPCION PROVISIONAL

Ítem	Contrato n.°	Documento	Observación realizada
3	GR/L-006-2016	Acta de recepción provisional de obra	Incumplimiento de distancia mínima de seguridad de vano de media tensión entre estructuras Nº 2039293 y Nº 2108214 con respecto a vivienda, localidad Circunvalación – Pariacoto
4	GR/L-200-2016	Acta de recepción provisional de obra	Engrasado de ferretería de media tensión y bases de soportes de los seccionadores Cut Out's

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Eléctrico Ancash
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, debemos mencionar que este tipo de acta, es una figura que no está contemplada ni en la ley ni en el reglamento de contrataciones, pues en ambos instrumentos normativos solo se menciona respecto al acta de recepción (entiéndase total, completa o definitiva) y al acta de recepción parcial, por lo que, si analizamos el sentido estricto o la naturaleza de dicha acta provisional, según el contrato, - y recalcamos, según las interpretaciones e intereses del contrato que surte efectos solo para las partes -, nos damos cuenta que su razón de existir, es ser un paso previo y necesario para la culminación de una obra, pues aún está sujeta a un periodo de prueba y a la subsanación de alguna observación mientras dure dicho periodo y por lo tanto, no es un documento que acredite, de manera indubitable, la culminación de la obra. Justamente, luego de la dación de aquella acta provisional, sumada al cumplimento de algunos otros requisitos pactados en el contrato y la emisión, por ejemplo, de un Acta de Conformidad de Operación Experimental, es que recién se podría entender una culminación en la ejecución, ya que esta última acta menciona de manera taxativa y sin dar lugar a interpretaciones, que en efecto se ha culminado la obra.

Además, podemos observar aquello e inferir que el postor también entendió la naturaleza del "acta de recepción provisional" tal y como la estamos exponiendo, es decir, que no es un documento que sustente la conclusión de una obra, cuando en los demás contratos con los que pretende acreditar su experiencia, no solo utiliza las actas de recepción provisional de obra, sino que las acompaña o anexa con otros documentos que, en conjunto si generarían la certeza que la obra fue concluida, por ejemplo, en los demás contratos advertimos que, luego obtener un acta provisional y estar sujeto a un periodo, recién pudo obtener el Acta de Recepción Definitiva, siendo esta, la que nos somete a no dudar de que la obra fehacientemente fue concluida.

También, no está demás mencionar que dicha acta provisional puede ser y significar para las partes, un paso previo y obligatorio a llevar a cabo, y quizá sirva para demostrar que se está cumpliendo los objetivos del contrato o al menos, que el postor se encamina en el sendero de culminar la obra, sin embargo, debemos entender que es un documento que no es el final y que falta alguno u otro requisito para determinar que realmente se culminó la obra, siendo incluso, que su propia denominación la delata al llamarse "provisional" y no "definitiva".

Asimismo, dicha acta, al no tener sustento legal y no estar mencionada en la normativa de manera taxativa, no surtiría o no debería surtir efectos fuera de la esfera del contrato Inter partes, por lo que, intentar generar convicción de que la obra fue concluida únicamente mostrando dicha acta provisional tratando de reemplazar el acta de recepción, la cual, si está contemplada y desarrollada en la normativa, es inadmisible.

En consecuencia, aquellas experiencias que se pretendan acreditar o sustentar únicamente con esa acta de recepción provisional de obra, no deberían ser consideradas por el comité de selección, resultando en un deber de este colegiado el advertir y desestimar dichas experiencias, que bien podría conllevar a una correcta descalificación de la propuesta por no cumplir con los requisitos esenciales de calificación.

Sobre el particular, el Consorcio Eléctrico Ancash, para el requisito de calificación "B. Experiencia del postor en la especialidad", presentó únicamente el "acta de recepción provisional" para acreditar su experiencia de los ítems n.° 3 y n.° 4, por lo tanto, no contaba con documentación suficiente y apropiada con la que se pueda demostrar fehacientemente la conclusión de las obras mostradas como experiencias. Es en este punto que debemos remitirnos a lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual la Entidad tiene la obligación de verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, como lo señalado en el numeral 1.9 del capítulo I de las Bases Integradas, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, es decir sean idóneos. Por lo tanto, en mérito a la normativa citada, el comité no debió tomar en cuenta la experiencia de dichos ítems y restarlas por incumplimiento a los requerimientos de las bases, de tal manera que el postor sólo acreditó contratos por S/8 901 226,11, siendo este monto inferior a lo exigido para dicha calificación en las bases integradas del procedimiento de selección que es de una (1) vez el valor referencial de la contratación[3].

Sin embargo, el comité integrado por Joel Jhovanny Lino Méndez, Juan Carlos Ramírez Muro y Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, presidente, primer y segundo miembro respectivamente, faltó a su obligación normativa y, soslayando las bases integradas calificaron como "CUMPLE" el ítem de experiencia del postor en la especialidad validando así los contratos n.°3 y n.°4 contenidos el anexo n.° 10 "Experiencia del postor en obras similares" **(Apéndice n.° 9)** a pesar de que no cumplen lo exigido por los requisitos de calificación, siendo este acto disímil a cautelar los intereses del estado.

Al respecto, pese a tal incumplimiento del postor, el comité suscribe el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro" de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, con el cual otorga la buena pro al Consorcio Eléctrico Ancash para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", por un monto de S/10 781 184,87, concretando de esa manera, el otorgamiento de la buena pro a un postor no idóneo que incumple con los requisitos esenciales de calificación vulnerando la normativa de contrataciones del estado y afectando el principio de legalidad así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

2. <u>Sobre el procedimiento de nulidad del otorgamiento de la buena pro.</u>

El 16 de enero de 2023, mediante carta n.° 002-2023-ANCASH **(Apéndice n.° 11)**, Diana Carolina Gutiérrez Lujan, representante común del Consorcio Eléctrico Ancash, presentó a la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTIT JCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

[3] El valor referencia de la contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA fue de S/11 979 094,28

Luego, mediante carta n.° 004-2023-ANCASH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** con asunto "Perfeccionamiento de contrato", carta n.° 005-2023-ANCASH de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, con sumilla "*Carta notarial de* requerimiento *de cumplimiento de obligación de suscripción de contrato*", Diana Carolina Gutiérrez Lujan, representante común del Consorcio Eléctrico Ancash, le solicita de manera reiterativa a la Entidad que suscriba el contrato sin más dilaciones, dejando plasmado, a la vez, el animus negativo por parte de la Entidad para obligarse con el consorcio a través de dicha suscripción.

Ahora bien, luego de haber pasado algunas semanas desde que se pudo perfeccionar el contrato y los pedidos reiterados del contratista, recién el 9 de marzo de 2023, la entidad se ocupa del proceso de selección a través del informe n.° 639-2023-GRA-GRAD/SGASG **(Apéndice n.° 14)**, elaborado y suscrito por Ana Edith Huanachin Huayascachi, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, denominado "*Informe en las cuales se detalla las causales de nulidad fundamentado con las concernientes a las contrataciones del Estado*" en relación a la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 227-2022-GRA, que finalmente remite a la Gerencia Regional de Administración donde indicó lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DE LA OFERTA GANADORA
(...)
***Primer análisis:* La conformación del comité de selección**
(...)
3.3. (...) se advierte que, de los integrantes del comité de selección, el titular presidente y el Titular miembro 1, cuentan con la carrera profesional de ingeniero Civil, quienes designados por el área usuaria y por tanto debería contar con conocimiento técnico del objeto de contratación, sin embargo, (...), la carrera profesional no tiene relación de similitud con la obra convocada.
(...).
3.8. Finalmente, considerando que en el presente caso se ha verificado la vulneración a la normativa de contrataciones del estado en su artículo 44 del reglamento, al haberse consignado un comité sin cumplir con la exigencia que por lo menos, dos (2) de sus miembros cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, por lo que corresponde al Titular de la Entidad, en uso de sus facultades, declare la nulidad del procedimiento, (...)".
***Segundo análisis:* Anexo N° 6 de adjudicatario.**
3.9. (...), se verifica que el postor presentó el anexo 06 con un formato diferente al de precios unitarios, establecido en las bases integradas.
(...), situación que el postor adjudicatario no ha observado en la elaboración del anexo N.° 06 de su oferta, la misma que no fue advertida por el comité de selección, por lo que en esta etapa se ha vulnerado o prescindido del procedimiento o formas establecidas en las bases establecidas en las bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD
(...)
***Tercer análisis:* Contrato N° 01, acreditado para la experiencia similar del adjudicatario.**
3.12. Teniendo en cuenta la descripción del objeto de contrato de la experiencia N° 01 del postor, se observa que el término "Reposición" no se enmarca dentro de la definición de obras iguales y/o similares establecidos en las bases integradas, (...)".
3.13. También referente a la experiencia N° 01, observamos que los documentos que sustentan dicha experiencia presentan información imprecisa en cuanto al monto contratado, ya que defieren entre ellos, tal como se detalla:

a) Monto de experiencia según Anexo 10	*S/ 3,547,549.42*
b) Monto Total del contrato N°GR/L-025-2018	*S/ 2,968,464.94*
c) Adenda N° 03 al contrato N° GR/L-025-2018	*S/ 37,932.87*
d) Monto total modificado contrato principal + adenda	*S/ 3,0036,397.81*
e) Monto según acta de recepción provisional de obra	*S/ 2,968,464.94*

3.14. Asimismo (...), se observa que, como parte de los documentos que acreditan dicha experiencia, presentan un acta de recepción provisional de obra, el cual no es documento idóneo para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, debido a que en las bases integradas un acta de recepción provisional de obra no está considerado como documento para la acreditación de la experiencia del postor, (...)". (El subrayado en agregado).

***Cuarto análisis:* Contrato N° 02, acreditado para la experiencia similar del adjudicatario.**

(...)

3.15 (...)

Referente a la experiencia N° 02, se observa que los documentos que la sustentan dicha experiencia, presentan información imprecisa en cuanto al monto contratado, ya que difieren entre ellos, tal como se detalla:

a) Monto de experiencia según Anexo 10	*S/ 1,696,501.67*
b) Monto Total del contrato N°GR/L-722-2017	*S/ 1,398,451.90*
c) Adenda N° 03 al contrato N° GR/L-722-2017	*S/ 39,261.38*
d) Monto total modificado contrato principal + adenda	*S/ 1,437,713.28*
e) Monto según acta de recepción provisional de obra	*S/ 1,398,451.90*

3.16. (...),

se observa que, como parte de los documentos que acreditan experiencia N° 02, presentan un acta de recepción provisional de obra, el cual no es documento idóneo para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, debido a que en las bases integradas un acta de recepción provisional de obra no está considerado como documento para la acreditación de la experiencia del postor, (...)". (El subrayado en agregado).

3.17. Conforme lo descrito anteriormente, no es posible computar los montos declarados en el Anexo 10 de la oferta del adjudicatario, correspondiente a las experiencias N° 01 y 02 que suman un total de S/ 5,244,501.09 Soles; razón por la cual, corresponde restar dicho monto al monto total declarado en el Anexo 10 por el postor equivalente a S/12, 647,857.89, obteniéndose un resultado el monto de S/ 7,403,806.80, el cual no supera el monto mínimo exigido en las bases para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad; por lo tanto, en este punto del análisis correspondía descalificar la oferta del postor ganador CONSORCIO ELÉCTRICO ANCASH.

(...)".

Finalmente, Ana Edith Huanachin Huayascachi, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales concluye en su informe que, luego de haberse verificado la vulneración de las disposiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA/CS-1, se configuran causales de nulidad como la contravención de normas legales y actos expedidos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, no existiendo la posibilidad de conservar el acto viciado al estar comprometida la legalidad y validez del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga al momento en que se cometió el acto viciado a efectos que el mismo sea corregido.

Como podemos observar, la servidora evaluó el procedimiento de selección de una manera pormenorizada sobre todos sus extremos indicando con severa determinación que el procedimiento está completamente viciado, sin embargo es de mencionar que, si bien es cierto, realizó observaciones a la acreditación de los contratos n.° 1 y n.° 2 del anexo n.° 10 "Experiencia del postor en obras similares" **(Apéndice n.° 9)** entre otros, deja de lado el análisis a los contratos n.° 3 y n.° 4, los cuales, como ya hemos demostrado, sí eran los que realmente sustentaban, justificaban y configuraban causales que determinen la nulidad del procedimiento, toda vez que la presentación de la documentación para sustentar la experiencia respecto a dichos contratos no era suficiente y apropiada, por lo tanto, aquellos contratos no deberían haber formado parte de la sumatoria para establecer el monto de experiencia.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

En tal sentido, tomar en cuenta los contratos n.os 3 y 4, contabilizarlos en el monto de la experiencia y establecer con ello que el postor cumplía con los requisitos la calificación para finalmente otorgarle la buena pro configuraba, tal como lo indica el artículo n.° 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, un acto expeditivo que prescindió de las normas esenciales del procedimiento de selección, es decir, de las bases integradas.

Continuando con el análisis del trámite, observamos que mediante memorándum n.° 418-2023-GRA-GRAD de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, Wilman Jorge Heredia Escobar, gerente Regional de Administración, solicitó a Jesús Edmundo Henostroza Suarez, gerente regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al informe n.° 639-2023-GRA-GRAD/SGASG de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; en atención a ello, después de sesenta y cuatro (64) días calendario, el 19 de mayo de 2023, Marco de la Rosa Sánchez Paredes, el nuevo gerente regional de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 239-2023-GRA/GRAJ **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a Walter Hugo Sandoval Baltazar, gerente General Regional, mediante el cual comunicó lo siguiente:

"(...)
IV. OPINIÓN
4.1 Conforme a los considerandos expuestos en el presente informe, la Gerencia Regional de Asesoría Legal recomienda lo siguiente:

- ***A.*** *Iniciar el procedimiento de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2023-GRA/CS – 1, para la ejecución de la obra: "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria – localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba – Región Ancash" con CIU N° 2135282, a cargo del Titular de la Entidad, conforme a lo concluido en los ítems* ***3.99 al 3.102****, debiendo precisarse cada uno de los supuestos facticos con los respectivos vicios de nulidad advertidos.*[4]
- ***B.*** *Correr traslado al CONSORCIO ELÉCTRICO ANCASH, integrado por las empresas SERVICIO PERUANO DE INGENIERÍA DE PETRÓLEO DEL ORIENTE S.A con RUC N° 20107211480 y DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L con RUC N° 20481520585 a fin de que en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles efectúen sus descargos correspondientes.*
- ***C.*** *Transcurrido el plazo otorgado, emitir pronunciamiento sobre la nulidad y el deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes.*
- ***D.*** *Respecto a lo concluido en ellos ítems* ***3.98 al 3.101*** *del presente informe corresponde que, por intermedio de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Ancash conforme a sus legales atribuciones, se haga de conocimientos de las autoridades correspondiente a fin de deslindar las responsabilidades que dieran lugar a los sujetos intervinientes, respecto a cada uno de los supuestos facticos advertidos.*

(...)".

Posteriormente, mediante oficio n.° 179-2023-GRA/GR de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Fabián Koki Noriega Brito, Gobernador Regional, solicitó al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, la ejecución de un servicio de control al procedimiento de selección AS n.° 227-2022-GRA, para lo cual remitió documentación relacionada, la que fue devuelta oportunamente, dando mérito a un servicio de control concurrente.

Además, el OCI del Gobierno Regional desarrolló el Hito de Control n.° 2[5], emitiendo el Informe de Hito de Control n.° 034-2023-OCI/5332-SCC de 19 de julio de 2023[6] **(Apéndice n.° 18)**; en el cual, comunicó al titular de la Entidad, la siguiente situación adversa:

[4] Ítems incluidos en el Informe legal n.° 239-2023-GRA/GRAJ de 19 de mayo de 2023
[5] Comisión de control acreditada mediante oficio n.° 556-2022-GRA/ORCI de 1 de julio de 2022
[6] Comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 797-2023-GRA/OCI-SCC el 21 de julio de 2023

"(...)
1. *La entidad viene efectuando procedimientos de nulidad de la buena pro dada al postor Consorcio Eléctrico Ancash, con mucha lentitud y sin que aún se haya cumplido con el derecho de defensa, lo cual retrasa el inicio de la ejecución y el cumplimiento del objetivo del proyecto.*

(...)".

Asimismo, a los cincuenta y seis (56) días calendario de haberse emitido el informe legal n.° 239-2023-GRA/GRAJ de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Fabián Koki Noriega Brito, Gobernador Regional, suscribió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS n.° 227-2022-GRA.

3. <u>Sobre la presentación del descargo del postor</u>

El secretario general Ricardo Tito Castromonte Almendrades suscribe la Carta n.° 494-2023-GRA-SG elaborada el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20),** mediante la cual se notifica a la representante común del Consorcio Eléctrico Ancash, Diana Gutiérrez Lujan, la Resolución Ejecutiva Regional n. ° 186–2023-GRA/GR de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19),** que resuelve iniciar el procedimiento de nulidad, en copia fedateada.

Al respecto, dicha notificación fue expedida el 16 de agosto de 2023 a través de la carta n. ° 494-2023-GRA-SG, tal y como se evidencia en el Sistema de Gestión Documental (SISGEDO) del Gobierno Regional de Ancash mediante Reg. Doc. n.° 2565638/ Reg. Exp. 1522723, y fue recibida de manera física el 28 de agosto de 2023 a las 4:00 p.m., en su domicilio real que fuera consignado por el postor, ubicado en Lurigancho – Lima, pues en el cargo de recepción podemos apreciar la firma manuscrita de la representante común con los siguientes datos: Recibe, Diana Gutiérrez Lujan, 70217013, 28 de agosto 2023, 4:00 p.m.

En mérito a ello, la representante común del consorcio presenta su descargo respecto a la resolución que inicia el procedimiento de nulidad, sin embargo, debemos mencionar que se ingresa el descargo a través del documento S/N de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21),** en 52 minutos después de haber recibido la notificación, exactamente a las 4:52:30 p.m. tal como se evidencia en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO) del Gobierno Regional de Ancash a través del Reg. Doc. 258157 / Reg. Exp. 1568335, realizando un acto de respuesta célere, en cuestión de minutos.

En ese sentido, el documento presentado por la representante común del Consorcio Eléctrico Ancash denominado "Presento *descargo referente a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR de fecha 14 de agosto de 2023*"; indica lo siguiente:

"(...)
Referente a la primera observación.
(...) se advierte que, de los integrantes del comité de selección, el titular presidente y el Titular miembro 1, cuentan con la carrera profesional de ingeniero Civil, quienes designados por el área usuaria y por tanto debería contar con conocimiento técnico del objeto de contratación, sin embargo, (...), la carrera profesional no tiene relación de similitud con la obra convocada"
El citado Consorcio manifestó lo siguiente: "Debemos de anotar que no existe justificación alguna como para poner de manifiesto que los miembros de comité no contaban con los requisitos respectivos, por cuanto se dio el cumplimiento a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento (...).

En ese sentido debemos indicar que el comité si es competente para aprobar las bases del procedimiento y realizar la convocatoria del mismo, en consecuencia, sus actos eficaces y válidos".

Referente a la segunda observación.

(...), se verifica que el postor presentó el anexo 06 con un formato diferente al de precios unitarios, establecido en las bases integradas"

El citado Consorcio manifestó lo siguiente: "Con relación a la presentación del anexo con un formato diferente, este debe susceptible de subsanación tal como así lo prevé el articulo 60.4° del Reglamento, que anota: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".

Ahora en las bases integradas del proceso respectivo en ningún momento se anota de manera expresa que ingresar alguna información en otro formato debe de invalidase el acto, situación está que nos conlleva a la conclusión legal que si era susceptible de subsanación (...)".

Referente a la tercera observación.

Con respecto al Contrato N° 01.

Sobre el término "Reposición no se enmarca dentro de la definición de obras iguales y/o similares", el citado Consorcio manifestó lo siguiente: "Adjuntamos el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE OBRA, donde se indica en el punto 5 DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: La obra consistió en la instalación 5.11 km de red primaria, ejecutados en el sistema trifásico 13.8 kv (proyectado 2kv), según lo establecido en el literal B), del numeral 3.2) del capítulo II de las bases integradas, (...)", por lo que teniendo en cuenta la descripción del objeto de contrato de la experiencia N° 01 se observa que el termino reposición pese a ser obras que contengan las mismas actividades, ya que lo importante es que, en la ejecución de estas obras, se hayan ejecutado actividades similares a las que se pretende ejecutar (...)".

Asimismo, respecto a la observación n.° 3 referente al contrato n.°1: *"presenta información imprecisa en cuanto al monto contratado"*, el citado Consorcio manifestó lo siguiente *"(...) se puede ver en la página 58 de la propuesta presentada el CONTRATO N° GR/L-025-2018, cuyo monto contractual asciende S/ 2,968,464.94 SIN IGV, se adjunta en la página 84 de la propuesta, la adenda 03 al contrato en mención, la suma de S/ 37,932.87 correspondiente al adicional de obra N° 1, cuyos montos con IGV da en total de S/ 3,547,549.42, (...)".*

De igual manera, señaló que *"(...), como parte de los documentos que acreditan dicha experiencia, presentan un* ***acta de recepción provisional de obra, el cual no es documento idóneo para acreditar la experiencia del postor en la especialidad****, debido a que en las bases integradas un acta de recepción provisional de obra no está considerado como documento para la acreditación de la experiencia del postor, (...)",*

A la vez, el Consorcio Eléctrico Ancash, manifestó lo siguiente: *"(...),* ***En este caso, presentamos en la página 86[7], el CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE OBRA, documento que demuestra fehacientemente, que la obra fue concluida dentro de los alcances del contrato*** *e indicando el monto contractual (sin IGV)", (La negrita y subrayado es agregado)*

[7] Página 86 del Oferta Presentada por el Consorcio Eléctrico

Con respecto al Contrato n.° 02.

"Con relación al monto contratado en el ítem 2 del ANEXO Nº 10, se puede ver en la página 88 de la propuesta presentada, el CONTRATO Nº GR/L-722-2017, cuyo monto contractual asciende a S/ 1,398,451.90 TOTAL SIN IGV, asimismo, se adjunta en la página 110 de la propuesta, la Adenda 02 al contrato en mención, la suma de S/ 39,261.38, correspondiente a un incremento del contrato, cuyos montos con IGV da el total de S/ 1,696,501.67"

Referente a la observación: *"presenta información imprecisa en cuanto al monto contratado"*, el Consorcio manifestó lo siguiente: *"(...) se puede ver en la página 88 de la propuesta presentada el CONTRATO N° GR/L-722-2017, cuyo monto contractual asciende S/ 1,398,451.90 SIN IGV, asimismo, se adjunta en la página 110 de la propuesta, la adenda 02 al contrato en mención, la suma de S/ 39,261.67 correspondiente a un incremento del contrato, cuyos montos con IGV da en total de S/ 1,696,501.67".*

Referente a la observación *"(...), como parte de los documentos que acreditan dicha experiencia, presentan un* ***acta de recepción provisional de obra, el cual no es documento idóneo para acreditar la experiencia del postor en la especialidad"****, a ello se evidencia que el citado Consorcio no presentó descargo correspondiente (...)"*

Posteriormente, luego de notificar al postor ganador de la buena pro la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR **(Apéndice n.° 19)**, Ricardo Tito Castromonte Almendrades, secretario general, mediante memorándum n.° 2577-2023-GRA/SG de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó a Pedro Jesús Cruz Arteaga, encargado de la Unidad Funcional de Tramite Documentario de la Entidad, informar si el Consorcio Eléctrico Ancash o su representante Diana Carolina Gutiérrez Lujan ingresó por Mesa de partes física y/o virtual, durante el periodo del 29 de agosto al 05 de setiembre de 2023, descargo o documento alguno en respuesta a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR **(Apéndice n.° 19)**, pese a que la notificación fue realizada el 28 de agosto de 2023.

En atención a ello, Pedro Jesús Cruz Arteaga, encargado de la Unidad Funcional de Tramite Documentario de la Entidad mediante informe n.° 062-2023-GRA/PJ de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, respondió lo siguiente: *"(...) se realizó una búsqueda exhaustiva acorde a la nomenclatura, descripción y fecha en el sistema de la Unidad Funcional de Tramite Documentario y Atención al Ciudadano de esta Entidad, y obteniendo información en el explorador de Mesa de partes física, sobre dicho trámite(...)"*, precisando lo siguiente: *"(...) informo que el Sra. DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ LUJAN, no presentó descargo o documento por mesa de partes física y/o presencial (...)".*

Asimismo, el mencionado informe n.° 062-2023-GRA/PJ de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, fue remitido por Ricardo Castromonte Almendrades, secretario general, a Erick Hugo Inchicaque Medina, gerente regional de Administración, a través del informe n.° 506-2023-GRA/SG de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, informando adicionalmente que: *"(...), habiéndose cumplido el plazo de ley a la fecha el* ***CONSORCIO ELÉCTRICO ANCASH,*** *no presentó su descargo".*

No obstante, como se ha mencionado, el descargo del Consorcio Eléctrico Ancash fue presentado el 28 de agosto de 2023, a las 4.52 pm; es decir, 52 minutos después de haber recibido la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR.

4. Del informe que indica desestimar la nulidad

En merito a la orden de servicio n.° 2075 de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** e indicando que por solicitud de Ana Edith Huanachin Huayascachi, Julio Cesar Díaz Soto, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, emitió la carta n.° 002-2023-JCDS de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, con respecto al inicio de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS n.° 227-2022-GRA/CS-1 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR **(Apéndice n.° 19)** y al descargo presentado por el representante común del Consorcio Eléctrico Ancash **(Apéndice n.° 21)**, recomendando a Ana Edith Huanachin Huayascachi, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, lo siguiente:

> *"(...) realizar las acciones que resulten necesarias a fin de desestimar la nulidad de oficio del procedimiento de selección"* y *"se declare dejar sin efecto el acto resolutivo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2023-GRA/GR, la cual da inicio de procedimiento de nulidad de oficio del proceso de selección".*

En ese sentido, en la carta antes mencionada **(Apéndice n.° 26)**, el especialista en contrataciones realizó el análisis de las cuatro observaciones formuladas[8] al procedimiento de selección que motivaron el proceso de nulidad de este, las cuales fueron planteadas en el numeral 3.2 del ítem **III. Análisis**, y que en el numeral 3.3, también de la misma carta, fueron argumentadas una a una la validez de la documentación presentada por el Consorcio Eléctrico Ancash **(Apéndice n.° 21)**.

En ese sentido, Julio Cesar Díaz Soto, especialista en contrataciones de la sub gerencia de abastecimiento y servicios generales, concluye lo siguiente:

> *"4.1 En consecuencia, se advierte la improcedencia de las causales para declarar la nulidad de oficio descritas en el Informe N° 639-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 10 de marzo de 2023 las mismas que, no están previstas en el artículo 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni tienen sustento normativo, por lo cual, se concluye desestimar lo expuesto en el informe antes mencionado.*
>
> *4.2 Se solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Juridica, a fin que en el marco de sus funciones emita OPINION LEGAL respecto a la improcedencia de las causales para declarar la nulidad de oficio previstas en el al 44.2 del artículo 44" de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2023-GRA/GR la cual, da inicio de procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 227-2022-GRA/CS 1 para la Contratación para la ejecución de la obra ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash, con CUI 2135282."*

Seguidamente, Ana Edith Huanachin Huayascachi, sub gerente de abastecimiento y servicios generales, emitió el informe n.° 3065-2023-GRA/GRAD-SGASG de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, mediante el cual recomendó a Erick Hugo Inchicaque Medina, gerente regional de Administración, lo siguiente:

> *"(...)*
> *V. RECOMENDACIÓN*

[8] Las observaciones formuladas al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA/CS-1 fueron planteadas en el informe n.° 639-2023-GRA-GRAD/SGASG de 9 de marzo de 2023 por Ana Edith Huanachin Huayascachi, subgerente de abastecimiento y servicios generales.

5.1. De acuerdo a las conclusiones del presente caso, y con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, se recomienda realizar las acciones que resulten necesarias a fin de desestimar la nulidad de oficio del procedimiento de selección (...)".
5.2. Se recomienda que, dentro de las facultades administrativas, se declare dejar sin efecto el acto resolutivo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR, la cual inicio el procedimiento de nulidad de oficio del proceso de selección (...)", previo informe de la Oficina General de asesoría Jurídica de la Entidad
(...)".

En ese sentido, al contrastar la información bajo análisis, nos percatamos de un hecho que no podemos dejar de mencionar, y esto es respecto a la forma en cómo la servidora Ana Edith Huanachin Huayascachi emite el informe que será el génesis de todo el trámite posterior para desestimar la nulidad, nos referimos al informe n.° 3065-2023-GRA/GRAD-SGASG de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, pues su origen es tan rápido y contradictorio en relación a su informe anterior n.°639-2023-GRA-GRAD/SGASG de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que dio inicio al proceso de nulidad.

Al respecto, cabe resaltar que, el día 25 de setiembre de 2023 se contrata al señor Julio Cesar Díaz Soto como especialista en contrataciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales **(Apéndice n.° 25)**, ese mismo día, a las 10:01 a.m. el mencionado locador emite la carta n.° 002-2023-JCDS **(Apéndice n.° 26)** que sería usada por la servidora Ana Edith Huanachin Huayascachi como insumo primordial y necesario para la creación del informe n.° 3065-2023-GRA/GRAD-SGASG de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el cual emite a las 12:00 p.m., es decir, solamente dos horas después de recibir la carta, revelando la velocidad para emitir un informe que es realmente importante y que muestra un amplio análisis del cual se desprenderá el desistimiento de la nulidad.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 2961 y 3192-2023-GRA/GRAD de 26 de setiembre y 7 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.os 28 y 29)**, Erick Hugo Inchicaque Medina, solicitó y reiteró, respectivamente, a Patricia Amalia Gamarra Benites, gerente regional de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal, respecto a la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA por transgresión a las bases integradas.

En ese sentido, Patricia Amalia Gamarra Benites, gerente Regional de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 641-2023-GRA/GRAJ de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido a Marco Antonio la Rosa Sánchez Paredes, gerente General Regional, respecto al descargo presentado por el consorcio Eléctrico Ancash, recomendando lo siguiente:

"(...)
V OPINIÓN
4.1 Conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:
A. El Titular de la Entidad deberá de emitir el pronunciamiento final del presente procedimiento de nulidad de oficio declarando fundado el descargo presentado por el Contratista, CONSORCIO ELÉCTRICO ANCASH, y en consecuencia, no haber mérito para declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección.
(...)".

Consecuentemente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 231-2023-GRA/GR de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por Fabian Koki Noriega Brito, Gobernador Regional, se resolvió declarar fundado el descargo presentado por el contratista Consorcio Eléctrico Ancash a fin de que continúen los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato.

5. Culminación de los trámites previo al perfeccionamiento

Por lo expuesto, luego de un análisis integral de la documentación revisada, podemos establecer que el informe n.° 639-2023-GRA-GRAD/SGASG de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, elaborado y suscrito por Ana Edith Huanachin Huayascachi, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, solicita la nulidad del procedimiento en base a observaciones realizadas a los contratos n.° 1 y n.° 2 sin advertir observaciones a los contratos n.° 3 y n.° 4. En otras palabras, los vicios advertidos en el informe respecto al uso del "acta de recepción provisional" nunca debieron ser observaciones formuladas para los contratos n.° 1 y n.° 2, sino por el contrario, debieron ser formuladas para los contratos n.°3 y n.°4 ya que, en los primeros contratos, dicha acta si estaba acompañada con otra documentación que, en su conjunto, generaban certeza de la culminación de la ejecución de la obra, no así en los segundos, en los cuales la presentan en solitario.

Al respecto, considerando que dicho informe estaba realizado por el área especializada y elaborado exclusivamente para advertir vicios de nulidad, carece de sustento que solamente se indique observaciones en los contratos n.° 1 y n.°2 cuando en ellos no correspondía advertirlos y excluir a los contratos n.° 3 y n.° 4 en los cuales sí aplicaba advertir la observación, sin embargo, nunca se detalló en el informe como causal de nulidad.

En ese sentido, el mencionado informe fue utilizado como sustento principal para la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; la cual resolvió iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS n.° 227-2022-GRA. Esta resolución, al mantener los argumentos del informe n.° 639-2023-GRA-GRAD/SGASG de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, elaborado y suscrito por Ana Edith Huanachin Huayascachi, subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales, también excluye los vicios contenidos en los contratos de obra n.° 3 y n.° 4 respecto la omisión de presentación de documentos sustentatorios que demuestren la conclusión fehaciente de la ejecución de una obra, pese a que dichos incumplimientos fueron advertidos para la experiencia de las obras n.° 1 y n.° 2 del anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, luego de la publicación de la anterior resolución, esta se le notifica al contratista y el mismo día de notificado presenta su descargo. Es en este interín que, la servidora Ana Edith Huanachin Huayascachi, sub gerente de abastecimiento y servicios generales, utiliza la carta n.° 002-2023-JCDS de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** como fuente principal que para emitir el informe n.° 3065-2023-GRA/GRAD-SGASG de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** con el cual deja de lado todo el análisis al cual arribó anteriormente sin mayor inconveniente y recomienda realizar todas las acciones necesarias para desestimar la nulidad. Posteriormente, el informe legal n.° 641-2023-GRA/GRAJ de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, realizó la misma recomendación.

Por otro lado, al advertir el incumplimiento en los contratos n.° 3 y n.° 4 por parte del Consorcio Eléctrico Ancash **(Apéndice n.° 9)**, se puede determinar que no cumplió con acreditar una (1) vez el valor referencial respecto a la ejecución de obras similares; posteriormente, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 231-2023-GRA/GR de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** se resolvió declarar fundado el descargo presentado por el Consorcio Eléctrico Ancash respecto a las observaciones realizadas por la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales y, en consecuencia se continuó con el trámite para la suscripción del contrato vulnerando lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 1.9 del capítulo I de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

6. <u>De la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato</u>

Según el numeral 2.4) Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA **(Apéndice n.° 9)**, se estableció que el postor ganador de la buena pro debe de presentar, entre otros, los siguientes documentos:

"(...)
r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
***s) <u>Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.</u>** (El subrayado y la negrita son agregados)*
Importante
(...)
- ***<u>Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes, y año de inicio y culminación, en nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento</u>** (...)". (El subrayado y la negrita son agregados)*

Asimismo, en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2) Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se estableció lo siguiente:

"(...)

Cargo	Profesión	Experiencia
GERENTE DE OBRA	*INGENIERO ELECTRICISTA Y/O MECÁNICO ELECTRICISTA; TITULADO*	*Con **Treinta y Seis (36) meses** efectivos como Gerente de Obras y/o Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente v/o jefe residente v/o jefe residente principal v/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares Del personal clave requerido Como, GERENTE DE OBRA; que se computa desde la colegiatura.*
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*INGENIERO ELECTRICISTA Y/0 MECÁNICO ELECTRICISTA Y/0 INGENIERO ELECTROMECÁNICO*	*Con **Treinta y Seis (36) meses** efectivos coma Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares Del personal clave requerido Como, INGENIERO RESIDENTE DE OBRA; que se computa desde la colegiatura.*
INGENIERO DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL	*INGENIERO CIVIL Y/0 AMBIENTAL Y/0 INDUSTRIAL Y/0 DE HIGIENE Y SEGURIDAD TITULADO*	*Con **Veinte y Cuatro (24) meses** efectivos de experiencia Como Ing. Ambiental o especialista ambiental o especialista en seguridad y media ambiente en la ejecuci6n o supervisión de obras en general personal clave requerido Como. INGENIERO DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, que se computa desde la colegiatura.*

(...)".

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

En ese sentido, el 16 de enero de 2023, mediante carta n.° 002-2023-ANCASH de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Consorcio Eléctrico Ancash, presentó la documentación para la suscripción del contrato; sobre el particular, de la revisión realizada a dicha documentación, se advirtió que dicho consorcio, propuso a José Justo Cajo Carlos, como residente de obra, presentando una experiencia de 46,19 meses, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PRESENTADA POR EL CONSORCIO ELÉCTRICO ANCASH

N°	Empleador	Cargo	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado
1	Consorcio Sami	Residente De Obra	Ampliación de redes de MT, BT y acometidas domiciliarias en 5 sectores: 3 sectores Moche: (1) Taquila AMT HDS101, (2) Barranca Curva de Sun TSU 012, (3) Vecinos Unidos I - II HDS101 y 2 Sectores Salaverry: (1) AA.HH Alberto Fujimori Mz Ñ AMT Sal 01 (2) Santa Fe AA.HH Alto Salaverry de la provincia de Trujillo - departamento de la Libertad.	29/12/2021	27/05/2022	150.00
2	José Justo Cajo Carlos	Supervisor De Obra	Construcción de la línea de transmisión en el alimentador en media tensión Al-1 del Sistema Eléctrico Chao - distrito de Chao - provincia de Viru - departamento de la Libertad.	10/12/2020 18/01/2021	22/12/2020 05/03/2021	13.00 47.00
3	Ángel & José Multiservicios	Supervisor De Obra	Ampliación de redes primarias, secundarias y conexiones domiciliarias en AA.HH de provincia de Pacasmayo - San Pedro de Llcoc (Urb. Popular del trabajador Municipal; AA.HH Pueblo Libre Mz. A,P,Ñ,N,LL; CP Seman; AA.HH San Demetrio Mz. Jequetepeque (AA.HH La Florida).	24/04/2018	02/12/2018	223.00
4	Angel & Jose Multiservicios	Supervisor De Obra	Lote 3.- Ampliación de servicio de energía eléctrica a través del Ser Casma I, en los distritos de Casma, Quillo y Pariacoto, provincia de Casma, Yungay y Huaraz, Región Ancash.	26/04/2016	29/04/2017	369.00
5	Ezentis	Supervisor De Obra	Suministro, transporte y montaje para la subsanación de las deficiencias de seguridad publica según procedimiento 228-2009-OS/CD, de las instalaciones de distribución eléctrica de los sectores de la UUNN Chimbote.	03/06/2015	30/11/2015	181.00
6	Graña Y Montero	Residente De Obra	Mejoramiento de la iluminación en la separadora central de la Av. San Borja Norte, distrito de San Borja - Lima	01/10/2010	30/04/2011	212.00
7	Consorcio Porvenir	Residente De Obra	Electrificación rural pequeño sistema eléctrico valle del <Purmacana - I etapa.	11/04/2008	06/11/2008	210.00
Total					**Días**	**1405**
					Meses	**46.19**
					Años	**3.85**

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 227-2023-GRA/CS – 1.
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Eléctrico Ancash **(Apéndice n.° 11)**, en relación al citado profesional, se advierte que no sustento el tiempo de experiencia de **36 meses** requerido en los requisitos de calificación, experiencia del plantel profesional clave de las bases integradas, siendo únicamente el tiempo acreditado de **32,38 meses,** conforme de detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9

ANALISIS DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Experiencia del postor presentada						Evaluación de la experiencia del residente de obra	
N°	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Tiempo Acumulado	Documento de acreditación	Comentario	Tiempo Válido
1	**RESIDENTE DE OBRA** Ampliación de redes de MT, BT y acometidas domiciliarias en 5 sectores: 3 sectores Moche: (1) Taquila AMT HDS101, (2) Barranca Curva de Sun TSU 012, (3) Vecinos Unidos I - II HDS101 y 2 Sectores Salaverry: (1) AA.HH Alberto Fujimori Mz Ñ AMT Sal 01 (2) Santa Fe AA.HH Alto Salaverry de la provincia de Trujillo - departamento de la Libertad.	29/12/2021	27/05/2022	150	Acta de recepción de Obra de 13/07/2022.	**No cumple con acreditar experiencia** El postor adjuntó únicamente acta de recepción de obra, el cual no está acorde a las bases integradas, que establece: "Los documentos que acreditan la experiencia del personal (...)"; es este caso, no incluyeron el inicio de su participación como Residente de obra.	0
2	**SUPERVISOR DE OBRA** Construcción de la línea de transmisión en el alimentador en media tensión Al-1 del Sistema Eléctrico Chao - distrito de Chao - provincia de Viru - departamento de la Libertad.	10/12/2020	22/12/2020	13	Acta de Recepción de Obra de 26/03/2021.	**No cumple con acreditar experiencia** El postor adjuntó únicamente acta de recepción de obra, el cual no está acorde a las bases integradas, que establece: "Los documentos que acreditan la experiencia del personal (...)"; es este caso, no incluyeron el inicio de su participación como Supervisor de obra".	0
		18/01/2021	05/03/2021	47			0
3	**SUPERVISOR DE OBRA** Ampliación de redes primarias, secundarias y conexiones domiciliarias en AA.HH de provincia de Pacasmayo - San Pedro de Llcoc (Urb. Popular del trabajador Municipal; AA.HH Pueblo Libre Mz. A,P,Ñ,N,LL; CP Seman; AA.HH San Demetrio Mz. Jequetepeque (AA.HH La Florida)..	24/04/2018	02/12/2018	223	Certificado de trabajo de 04/12/2018.	**Acredita experiencia**	223
4	**SUPERVISOR DE OBRA** Lote 3.- Ampliación de servicio de energía eléctrica a través del Ser Casma I, en los distritos de Casma, Quillo y Pariacoto, provincia de Casma, Yungay y Huaraz, Región Ancash.	26/04/2016	29/04/2017	369	Certificado de trabajo 15/09/2017.	**Acredita experiencia**	369
5	**SUPERVISOR DE OBRA** Suministro, transporte y montaje para la subsanación de las deficiencias de seguridad publica según procedimiento 228-2009-OS/CD, de las instalaciones de distribución eléctrica de los sectores de la UUNN Chimbote.	03/06/2015	30/11/2015	181	Certificado de trabajo sin fecha.	**Acredita experiencia**	181
6	**RESIDENTE DE OBRA** Mejoramiento de la iluminación en la separadora central de la Av. San Borja Norte, distrito de San Borja - Lima	01/10/2010	30/04/2011	212	Certificado de trabajo de 03/05/2011.	**Acredita experiencia**	212

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE ANCASH · SUPERVISOR

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE ANCASH · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE ANCASH · ABOGADO

REGION ANCASH · Órgano Regional de Control Institucional

Experiencia del postor presentada						Evaluación de la experiencia del residente de obra	
N°	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Tiempo Acumulado	Documento de acreditación	Comentario	Tiempo Válido
7	**RESIDENTE DE OBRA** Electrificación rural pequeño sistema eléctrico valle del Purmacana - I etapa.	11/04/2008	06/11/2008	210	Acta de Recepción de Obra de 05/12/2008.	**No cumple con acreditar experiencia** El postor adjuntó únicamente acta de recepción de obra, el cual no está acorde a las bases integradas, que establece: "Los documentos que acreditan la experiencia del personal (...)"; es este caso, no incluyeron el inicio de su participación como Residente de obra.	0
TOTAL			**Días**	**1405.00**			**985**
			Meses	**46.19**			**32.68**
			Años	**3.85**			**2.70**

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 227-2023-GRA/CS – 1.
Elaborado por: Equipo de planeamiento

Al respecto, la experiencia de los numerales 1, 2 y 7 del cuadro anterior no pueden ser considerados válidos debido a que presentaron únicamente copia de actas de recepción de obras, mientras que el numeral 2.4) del Capítulo II del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas, estableció como requisito para perfeccionamiento del contrato que la experiencia del personal del plantel clave profesional debe estar sustentado con copias (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, lo cual no sucedió en el caso del profesional designado como residente de obra, pues en las acta de recepción presentadas no señalan el plazo de la prestación; es decir, no indican el día, mes, y año de inicio y culminación.

Sobre el particular, Ana Edith Huanachin Huayascachi, no emitió observación alguna sobre los hechos antes expuestos; es decir, no advirtió la inexistencia de la documentación respecto a los requisitos de calificación que eran determinantes para el perfeccionamiento del contrato permitiendo con ello la suscripción del mismo; a pesar que, como titular del Órgano Encargado de las Contrataciones [9] debió apegarse al marco normativo que indica los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; mediante el cual, correspondia la pérdida automática de la buena pro y su consecuente declaración de desierto del procedimiento de selección al no existir otros postores en orden de prelación conforme lo establece el artículo 141 del RLCE, en sus numeral 141.3 y 141.8., sin embargo, además de realizar el informe técnico para desestimar la nulidad, elaboró el proyecto de contrato con el cual brindó su conformidad para el perfeccionamiento, de tal manera que la Gerencia Regional de Administración continúe con el trámite correspondiente.[10]

[9] Según lo establecido en el numeral 5.2. del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
[10] Conforme al Sistema de Registro Documentario SISGEDO del Gobierno Regional de Ancash, Reg. Doc. N.° 2712360 – Reg. Exp. N.° 1640265

En ese sentido, a pesar de que la documentación presentada por el Consorcio Eléctrico Ancash **(Apéndice n.° 11)**, respecto a la experiencia de plantel profesional clave, residente de obra, incumplió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, el 20 de diciembre de 2023, Erick Inchicaque Medina, por la Entidad y Diana Gutiérrez Lujan, por el Consorcio Eléctrico Ancash, suscribieron el Contrato n.° 028-2023-GRA-GRAD **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución de la obra: "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria – localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba – Región Ancash" por un monto de S/10 781 184,87 y un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta días (360) días calendario, situación que contraviene lo establecido el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento AS n.° 227-2022-GRA..

Los hechos expuestos, contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo del 2019 y modificaciones.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificaciones.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad

(...).

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

(...)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

(...)"

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 227-2022-GRA de 13 de diciembre de 2022.**

Capítulo I. Etapas del procedimiento de selección

"(...)

1.9. Calificación de ofertas

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo 111 de la sección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento

(...)

Capítulo III. Requerimiento

(...)

3.2. Requisitos de calificación

(...)

A.3. Experiencia del plantel profesional clave

Requisitos:		Plantel Profesional Clave
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
GERENTE DE OBRA	INGENIERO ELECTRICISTA Y/O	Con Treinta y Seis (36) meses efectivos como Gerente de Obras y/o Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o
	MECÁNICO ELECTRICISTA; TITULADO	ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares Del personal clave requerido Como, GERENTE DE OBRA; que se computa desde la colegiatura.
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO ELECTRICISTA Y/O MECÁNICO ELECTRICISTA Y/O INGENIERO ELECTROMECÁNICO	Con Treinta y Seis (36) meses efectivos como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares Del personal clave requerido Como, INGENIERO RESIDENTE DE OBRA; que se computa desde la colegiatura.
INGENIERO DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL	INGENIERO CIVIL Y/O AMBIENTAL Y/O INDUSTRIAL Y/O DE HIGIENE Y SEGURIDAD TITULADO	Con Veinte y Cuatro (24) meses efectivo de experiencia Como Ing. Ambiental o especialista ambiental o especialista en seguridad y medio ambiente en la ejecución o supervisión de obras en general personal clave requerido Como, INGENIERO DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL , que se computa desde la colegiatura.

B. Experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos:
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o instalación y/o renovación y/o de la ejecucion de la obra de electrificacion la conbinacion de estos. ~~en donde deberán de contener los siguientes componentes: Lineas primarias: postes de concreto, aisladores y accesorios, conductor de aleación de aluminio, equipos de protección y maniobra; Redes Primarias: postes de concreto, concurtor de aluminio de, Equipo de protección y maniobra, Cables de Egorgia de baja tensión, Redes Secudarias: Postes de Concreto, Conductores Autoportante de Aluminio, Luminarias y Accesorios, Conexiones Domiciliarias~~. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[1] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que
	las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

(...)"

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH ·

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH ·

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH ·

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

La situación descrita, afectó los intereses del estado, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, y correcto funcionamiento de la administración publica

Los hechos descritos fueron originados por el comité de selección, integrado por Joel Jhovanny Lino Méndez, Juan Carlos Ramírez Muro y Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, quienes suscribieron el "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro" de 20 de diciembre de 2022, otorgando la buena pro al Consorcio Eléctrico Ancash para que ejecute la obra por un monto de S/10 781 184,87, pese a que dicho postor era uno no idóneo por no cumplir con los requisitos esenciales de calificación.

Asimismo, por Ana Edith Huanachin Huayascachi, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, quien elaboró y suscribió el informe técnico n.° 639-2023-GRA-GRAD/SGASG de 9 de marzo de 2023, aparentando sostener y proponer la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", con argumentos insuficientes y carentes de sustento, para que más adelante, a través de la elaboración y suscripción del informe n.° 3065-2023-GRA/GRAD-SGASG de 25 de setiembre de 2023, los contradiga y descarte sin mayor inconveniente, en el cual omitiría la advertencia de irregularidades concretas que realmente si correspondían a causales de nulidad, excluyéndolas u ocultándolas, recomendando desestimar la nulidad y proyectando el contrato que la Entidad firmaría con un postor no idóneo que no cumple con los requisitos esenciales de calificación.

Asimismo, por tener la ineludible obligación de revisar y verificar en su totalidad y de manera integral, los documentos que conforman los requisitos mínimos [redacted]erfeccionamiento del contrato, sin embargo, no advirtió la inexistencia de la documentación respecto a los requisitos de calificación que eran determinantes para dicho perfeccionamiento. Pese a ello, remitió el proyecto de contrato con su visto bueno para que sea firmado por un funcionario y un contratista no idóneo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: Joel Jhovanny Lino Méndez, Juan Carlos Ramírez Muro y Gilmer Wilfredo Ávila Calderón y Ana Edith Huanachin Huayascachi, fueron comunicados a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica e-casillas CGR mediante las cedulas de notificación electrónica n.os 00000177, 00000178, 00000179 y 00000180-2024-CG/5332, respectivamente, todas de 15 de octubre de 2024, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, concluyendo que los mencionados servidores no desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de Hechos.

Las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.º 33** del informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. Joel Jhovanny Lino Méndez, identificado con DNI n.° [redacted], gerente regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 114-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000177-2024-CG/5332, de 15 de octubre de 2024; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus comentarios o aclaraciones.

Designado, mediante formato n.° 04 "Reconformación de comité de selección" de 13 de diciembre de 2022, presidente del comité de selección, quien durante el ejercicio de sus funciones, fue miembro presidente del comité de selección del Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", y realizó los siguientes hechos:

Haber otorgado, en un procedimiento en el cual actúa con ocasión de su cargo, la Buena Pro al postor "Consorcio Eléctrico Áncash" en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", pese a que esta no cumplía con los requisitos de calificación necesarios e indispensables establecidos en las bases integradas, originando así, beneficio a un tercero colocando su interés particular en perjuicio de los intereses del Estado, concretizando su actuar mediante la elaboración y suscripción del documento denominado: "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro" de 20 de diciembre de 2022, en el cual coloca, en el acápite "Calificación de Ofertas", en el folio 4, la frase "CUMPLE" cuando en realidad el postor no cumplía, así también en el Ítem de "Resultado de la Calificación", haber colocado la palabra "CALIFICADO" cuando debió ser "No Calificado".

De acuerdo al sustento adjuntado en el informe respecto al experiencia del postor en la especialidad, se puede evidenciar de manera apropiada y suficiente que el postor "Consorcio Eléctrico Ancash", no alcanzó el monto facturado acumulado de S/ 11,979,094.28 soles (valor estimado de la convocatoria) que se encuentra establecido como requisito indispensable de calificación en las bases integradas, pues solamente logró acreditar el monto de S/ 8,901,226.11 soles faltando sustancialmente el monto de S/.3,077,868.17 soles para poder ser considerado un postor que calificada y por ende, idóneo para otorgársele la Buena Pro. En ese sentido, darle una calificación distinta configuraría un favorecimiento para generarle un beneficio por encima de los intereses del Estado.

Como miembro titular presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", al igual que los demás miembros, tenían el deber de evaluar y calificar adecuadamente las propuestas presentadas durante el desarrollo del procedimiento de selección, a fin de determinar si estas respondían a las características y/ o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases y, de no ser así, no admitir la oferta que no cumpla con dichas características; ello con la finalidad de garantizar la contratación del contratista idóneo para que se ejecute la obra de manera eficiente y cumpla con el objeto de la contratación.

En ese sentido, se incumplió las obligaciones establecidas en la normatividad que regula las contrataciones del Estado y en las bases integradas, como miembro presidente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", para favorecer a un tercero otorgándole la Buena Pro a un postor que no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad siendo este, un requisito indispensable para la calificación, derivando en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto del contrato, arriesgando con ello el logro de los fines públicos y satisfacción de las necesidades públicas que prioriza el Estado.

Asimismo, debemos mencionar que el servidor pudo actuar de otra forma, sin embargo, como parte del comité prefirió no hacerlo, pues lo que le correspondía era calificar al postor como uno que no tiene la experiencia en la especialidad y por lo tanto declarar desierto el procedimiento de selección, sin embargo, continuó hasta otorgarle la buena pro.

Es así que se vulneró el Artículo 49. Requisitos de calificación del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificaciones, así como las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA de 13 de diciembre de 2022.

Así mismo se vulneró el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificaciones .- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...). Así también se advierte que ha incumplido el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, respecto al deber de responsabilidad, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

De esta manera, el mencionado servidor público, ha incumplido con sus funciones antes citadas y permitiendo que el Estado, a través de la firma del contrato, se obligue con un postor no idóneo, afectando los intereses que cautela, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles a Joel Jhovanny Lino Méndez, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Juan Carlos Ramírez Muro, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Estudios e Inversiones, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2023-GRA/GR de 6 de enero de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000178-2024-CG/5332, de 15 de octubre de 2024; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus comentarios o aclaraciones.

Designado, mediante formato n.° 04 "Reconformación de comité de selección" de 13 de diciembre de 2022, presidente del comité de selección, quien durante el ejercicio de sus funciones, fue primer miembro del comité de selección del Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", y realizó los siguientes hechos:

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Haber otorgado, en un procedimiento en el cual actúa con ocasión de su cargo, la Buena Pro al postor "Consorcio Eléctrico Áncash" en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", pese a que esta no cumplía con los requisitos de calificación necesarios e indispensables establecidos en las bases integradas, originando así, beneficio a un tercero colocando su interés particular en perjuicio de los intereses del Estado, concretizando su actuar mediante la elaboración y suscripción del documento denominado: "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro" de 20 de diciembre de 2022, en el cual coloca, en el acápite "Calificación de Ofertas", en el folio 4, la frase "CUMPLE" cuando en realidad el postor no cumplía, así también en el Ítem de "Resultado de la Calificación", haber colocado la palabra "CALIFICADO" cuando debió ser "No Calificado".

De acuerdo al sustento adjuntado en el informe respecto al experiencia del postor en la especialidad, se puede evidenciar de manera apropiada y suficiente que el postor "Consorcio Eléctrico Ancash", no alcanzó el monto facturado acumulado de S/ 11,979,094.28 soles (valor estimado de la convocatoria) que se encuentra establecido como requisito indispensable de calificación en las bases integradas, pues solamente logró acreditar el monto de S/ 8,901,226.11 soles faltando sustancialmente el monto de S/.3,077,868.17 soles para poder ser considerado un postor que calificada y por ende, idóneo para otorgársele la Buena Pro. En ese sentido, darle una calificación distinta configuraría un favorecimiento para generarle un beneficio por encima de los intereses del Estado.

Como miembro titular presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", al igual que los demás miembros, tenían el deber de evaluar y calificar adecuadamente las propuestas presentadas durante el desarrollo del procedimiento de selección, a fin de determinar si estas respondían a las características y/ o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases y, de no ser así, no admitir la oferta que no cumpla con dichas características; ello con la finalidad de garantizar la contratación del contratista idóneo para que se ejecute la obra de manera eficiente y cumpla con el objeto de la contratación.

En ese sentido, se incumplió las obligaciones establecidas en la normatividad que regula las contrataciones del Estado y en las bases integradas, como miembro presidente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", para favorecer a un tercero otorgándole la Buena Pro a un postor que no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad siendo este, un requisito indispensable para la calificación, derivando en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto del contrato, arriesgando con ello el logro de los fines públicos y satisfacción de las necesidades públicas que prioriza el Estado.

Asimismo, debemos mencionar que el servidor pudo actuar de otra forma, sin embargo, como parte del comité prefirió no hacerlo, pues lo que le correspondía era calificar al postor como uno que no tiene la experiencia en la especialidad y por lo tanto declarar desierto el procedimiento de selección, sin embargo, continuó hasta otorgarle la buena pro.

Es así que se vulneró el Artículo 49. Requisitos de calificación del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificaciones, así como las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA de 13 de diciembre de 2022.

Así mismo se vulneró el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificaciones .- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…). Así también se advierte que ha incumplido el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, respecto al deber de responsabilidad, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." De esta manera, el mencionado servidor público, ha incumplido con sus funciones antes citadas y permitiendo que el Estado, a través de la firma del contrato, se obligue con un postor no idóneo, afectando los intereses que cautela, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles a Juan Carlos Ramírez Muro, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, identificado con DNI n.° [redacted], designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 661-2022-GRA/GR de 30 de noviembre de 2022 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2023-GRA/GR de 10 de enero de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000180-2024-CG/5332, de 15 de octubre de 2024; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus comentarios o aclaraciones.

Designado, mediante formato n.° 04 "Reconformación de comité de selección" de 13 de diciembre de 2022, presidente del comité de selección, quien durante el ejercicio de sus funciones, fue segundo miembro del comité de selección del Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", y realizó los siguientes hechos:

Haber otorgado, en un procedimiento en el cual actúa con ocasión de su cargo, la Buena Pro al postor "Consorcio Eléctrico Áncash" en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", pese a que esta no cumplía con los requisitos de calificación necesarios e indispensables establecidos en las bases integradas, originando así, beneficio a un tercero colocando su interés particular en perjuicio de los intereses del Estado, concretizando su actuar mediante la elaboración y suscripción del documento denominado: "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro" de 20 de diciembre de 2022, en el cual coloca, en el acápite "Calificación de Ofertas", en el folio 4, la frase "CUMPLE" cuando en realidad el postor no cumplía, así también en el Ítem de "Resultado de la Calificación", haber colocado la palabra "CALIFICADO" cuando debió ser "No Calificado".

De acuerdo al sustento adjuntado en el informe respecto al experiencia del postor en la especialidad, se puede evidenciar de manera apropiada y suficiente que el postor "Consorcio Eléctrico Ancash", no alcanzó el monto facturado acumulado de S/ 11,979,094.28 soles (valor estimado de la convocatoria) que se encuentra establecido como requisito indispensable de calificación en las bases integradas, pues solamente logró acreditar el monto de S/ 8,901,226.11 soles faltando sustancialmente el monto de S/.3,077,868.17 soles para poder ser considerado un postor que calificada y por ende, idóneo para otorgársele la Buena Pro. En ese sentido, darle una calificación distinta configuraría un favorecimiento para generarle un beneficio por encima de los intereses del Estado.

Como miembro titular presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", al igual que los demás miembros, tenían el deber de evaluar y calificar adecuadamente las propuestas presentadas durante el desarrollo del procedimiento de selección, a fin de determinar si estas respondían a las características y/ o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases y, de no ser así, no admitir la oferta que no cumpla con dichas características; ello con la finalidad de garantizar la contratación del contratista idóneo para que se ejecute la obra de manera eficiente y cumpla con el objeto de la contratación.

En ese sentido, se incumplió las obligaciones establecidas en la normatividad que regula las contrataciones del Estado y en las bases integradas, como miembro presidente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", para favorecer a un tercero otorgándole la Buena Pro a un postor que no cumplía la experiencia mínima exigida en la especialidad siendo este, un requisito indispensable para la calificación, derivando en la contratación de un proveedor que no era idóneo para cumplir con el objeto del contrato, arriesgando con ello el logro de los fines públicos y satisfacción de las necesidades públicas que prioriza el Estado.

Asimismo, debemos mencionar que el servidor pudo actuar de otra forma, sin embargo, como parte del comité prefirió no hacerlo, pues lo que le correspondía era calificar al postor como uno que no tiene la experiencia en la especialidad y por lo tanto declarar desierto el procedimiento de selección, sin embargo, continuó hasta otorgarle la buena pro.

Es así que se vulneró el Artículo 49. Requisitos de calificación del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificaciones, así como las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA de 13 de diciembre de 2022.

Así mismo se vulneró el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificaciones .- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...). Así también se advierte que ha incumplido el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, respecto al deber de responsabilidad, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

De esta manera, el mencionado servidor público, ha incumplido con sus funciones antes citadas y permitiendo que el Estado, a través de la firma del contrato, se obligue con un postor no idóneo, afectando los intereses que cautela, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles a Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. Ana Edith Huanachin Huayascachi, identificada con DNI n.° [redacted], subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2023-GRA/GR de 10 de enero de 2023 y cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 018-2024-GRA/GR de 12 de enero de 2024; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000179-2024-CG/5332, de 15 de octubre de 2024; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus comentarios o aclaraciones.

Haber incumplido con la ineludible obligación de revisar y verificar, en su totalidad y de manera integral, los documentos que conforman los requisitos mínimos para el perfeccionamiento del contrato, no advirtiendo de manera intencional, la inexistencia de la documentación en relación a los requisitos de calificación que eran determinantes para dicho perfeccionamiento, respecto a la experiencia del personal clave. Pese a ello, remitió el proyecto de contrato con su visto bueno para que sea firmado por la Entidad y un contratista no idóneo.
En ese sentido, se vulneró el Decreto Supremo n.º 344-018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificaciones, en el numeral 49.3 del Artículo 49. Requisitos de calificación, donde se indica que, en el caso de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, asimismo el literal e) del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato, el cual exige que, para perfeccionar el contrato el postor debe presentar necesariamente los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras, por lo tanto, el no hacerlo impide que se perfeccione el contrato.

La servidora propuso la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia Pomabamba - región Ancash", a través de su informe n.° informe n.° 639-2023-GRA-GRAD/SGASG con argumentos intencionalmente insuficientes y carentes de sustento, para que más adelante, a través de la elaboración y suscripción del informe n.° 3065-2023-GRA/GRAD-SGASG de 25 de setiembre de 2023, los contradiga, en el cual omitiría la advertencia de irregularidades concretas que realmente si correspondía a la nulidad, como la presentación de las "actas de recepción provisional" en los contratos n.° 3 y n.° 4 de los contratos presentados para acreditar la experiencia del postor y el incumplimiento en el tiempo de experiencia requerido para el personal clave, excluyéndolos u ocultándolos, recomendando desestimar la nulidad y proyectando el contrato que la entidad firmaría con un postor no idóneo que no cumple con los requisitos esenciales de calificación.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Ello finalmente se vislumbra en el perfeccionamiento del contrato en donde tenía la obligación de revisar y verificar, en su totalidad y de manera integral, los documentos que conforman los requisitos mínimos para la firma del contrato, tal y como lo exige la normativa de contrataciones, sin embargo, no advertir la inexistencia de la documentación respecto a los requisitos de calificación que eran determinantes para dicho perfeccionamiento remitiendo el proyecto de contrato con su visto bueno para que sea firmado por la Entidad y un contratista no idóneo, a pesar de tener conocimiento sobre la materia de contrataciones.

Con todo lo anterior se transgrede las funciones asignadas a la sub gerencia de abastecimiento y servicios generales, señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad aprobado mediante ordenanza regional n.° 003-2023-GRA/CR, precisamente el artículo n.° 80, en su literal e) que exige velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos a Contrataciones con el estado y el literal h), que indica como función el programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento.

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", respectivamente. Así como, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, (...)".

Asimismo, debemos mencionar que la servidora pudo actuar de otra forma, sin embargo, prefirió no hacerlo, pues lo que le correspondía era determinar que el postor no tiene la experiencia en la especialidad y que el personal clave no cumplía con el tiempo de experiencia exigido por las bases integradas, por lo tanto correspondía solicitar la perdida de la buena pro y en consecuencia, declarar desierto el procedimiento de selección ya que era el único postor, sin embargo, continuó con el trámite y remitió el proyecto de contrato con su visto bueno para que se perfeccione.

En ese sentido, vulneró el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificaciones .- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).

Así también se advierte que ha incumplido el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, respecto al deber de responsabilidad, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

De esta manera, el mencionado servidor público, ha incumplido con sus funciones antes citadas y permitiendo que el Estado, a través de la firma del contrato, se obligue con un postor no idóneo, afectando los intereses que cautela, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles a Ana Edith Huanachin Huayascachi, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la Entidad otorgaron buena pro a postor que no acreditó experiencia en obras similares, según lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, hecho que fue validado en la revisión posterior; asimismo, a pesar de no sustentar la experiencia del residente, se suscribió el contrato, afectando los intereses del estado, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores de la Entidad otorgaron buena pro a postor que no acreditó experiencia en obras similares, según lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, hecho que fue validado en la revisión posterior; asimismo, a pesar de no sustentar la experiencia del residente, se suscribió el contrato, afectando los intereses del estado, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n. 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formuló en la conclusión siguiente:

1. Las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA establecieron Requisitos de Calificación en relación a la Experiencia del Postor en la Especialidad por un total de una (1) vez el valor referencial; es decir, S/11 979 094,28; para ello, el postor Consorcio Eléctrico Ancash, presentó la experiencia de siete (7) obras similares, por un total de S/12 647 857,89 sin embargo, la documentación que sustentó la experiencia presentada por el postor, solo acreditó fehacientemente la conclusión de obras por S/8 901 226,11; es decir, el postor no pudo acreditar experiencia en obras similares por un total de una vez el valor referencia del procedimiento de selección; a pesar de ello, el 20 de diciembre de 2022, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Eléctrico Ancash por un total de S/10 781 184,87.

Posteriormente, la Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, realizó una revisión de oficio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, observando la experiencia del postor en obras similares (contratos n.os 1 y 2); en tal sentido, recomendó la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención; sin embargo, no realizó observaciones respecto a los contratos n.os 3 y 4; los cuales, no acreditaban fehacientemente la conclusión de obras por parte del postor; luego, el 28 de agosto de 2023, la Entidad notificó la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR mediante la cual se resuelve, iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA.

En tal sentido, el mismo dia, el Consorcio Eléctrico Ancash, remitió a la Entidad su descargo respecto a los argumentos establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR; motivo por el cual, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales; así como, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, recomendaron desestimar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA.

Por lo que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 231-2023-GRA/GR de 27 de noviembre de 2023, la Entidad resolvió declarar fundado el descargo presentado por el Consorcio Eléctrico Ancash; en consecuencia, desestimó el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección antes mencionado.

Consecuentemente, el 20 de diciembre de 2023, la Entidad y el Consorcio Eléctrico Ancash, suscribieron el contrato n.° 028-2023-GRA-GRAD para la ejecución de la obra: "Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria – localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba – región Ancash" por un monto de S/10 781 184,87 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; no obstante, de la revisión realizada a la documentación que acredita los Requisitos de Calificación respecto a la Experiencia del Plantel Profesional Clave, se pudo observar que, en el caso del Ingeniero Residente, la documentación presentada no sustentan los 36 meses de experiencia requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección antes mencionado.

La situación antes expuesta contravino el numeral 9.1. del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el Artículo 49° Requisitos de calificación del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA.

Afectando los intereses del estado, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, y correcto funcionamiento de la administración pública.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y/o servidor público del Gobierno Regional de Ancash, comprendidos en el hecho irregular "Servidores de la Entidad otorgaron buena pro a postor que no acreditó experiencia en obras similares, según lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, hecho que fue validado en la revisión posterior; asimismo, a pesar de no sustentar la experiencia del residente, se suscribió el contrato, afectando los intereses del estado, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Distrito Fiscal de Ancash:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.°1).

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

VII. APÉNDICES

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Regional n.° 0451-2022-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del formato n.° 04 "Designación de comité de selección" de 30 de noviembre de 2022

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA/CS-1

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del formato n.° 4 "Reconformación del comité de selección" de 13 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 8 : Fotocopia simple de la oferta del Consorcio Peniel

Apéndice n.° 9 : Fotocopia simple de la oferta del Consorcio Eléctrico Ancash

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro" de 20 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2023-ANCASH de 12 de enero de 2023, y adjuntos en fotocopia simple y fedateada.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia simple de la carta n.° 004-2023-ANCASH de 26 de enero de 2023

Apéndice n.° 13 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 005-2023-ANCASH de 3 de febrero de 2023

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del informe n.° 639-2023-GRA-GRAD/SGASG de 9 de marzo de 2023

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 418-2023-GRA-GRAD de 16 de marzo de 2023

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del informe legal n.° 239-2023-GRA/GRAJ de 19 de mayo de 2023

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 179-2023-GRA/GR de 16 de junio de 2023

Apéndice n.° 18 : Fotocopia simple del Informe de Hito de Control n.° 034-2023-OCI/5332-SCC de 19 de julio de 2023

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 186-2023-GRA/GR de 14 de agosto de 2023

Apéndice n.° 20 : Fotocopia simple de la carta n.° 494-2023-GRA-SG de 16 de agosto de 2023

Apéndice n.° 21 : Fotocopia simple y autenticada del documento S/N de 28 de agosto de 2023

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2577-2023-GRA/SG de 6 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del informe n.° 62-2023-GRA/PJ de 8 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del informe n.° 506-2023-GRA/SG de 12 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 25 : Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 0002075 de 25 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 26 : Fotocopia simple y autenticada de la carta n.° 002-2023-JCDS de 25 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del informe n.° 3065-2023-GRA/GRAD-SGASG de 25 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2961-2023-GRA/GRAD de 26 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3192-2023-GRA/GRAD de 7 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del informe legal n.° 641-2023-GRA/GRAJ de 21 de noviembre de 2023

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO GORE ANCASH

REGION ANCASH Oficina Regional de Control Institucional

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 231-2023-GRA/GR de 27 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 028-2023-GRA-GRAD de 20 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 33 : Impresión de pliego de hechos

- Impresión Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000177-2024-CG/5332, de 15 de octubre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos correspondiente a **Joel Jhovanny Lino Méndez,** visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.
- Impresión Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000178-2024-CG/5332, de 15 de octubre de 2024, firmado digitalmente
- Impresión motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos correspondiente a **Juan Carlos Ramírez Muro,** visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.
- Impresión cédula de notificación electrónica n.° 00000180-2024-CG/5332, de 15 de octubre de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos correspondiente a **Gilmer Wilfredo Ávila Calderón**, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.
- Impresión cédula de notificación electrónica n.° 00000179-2024-CG/5332, de 15 de octubre de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos correspondiente a **Ana Edith Huanachin Huayascachi**, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 114-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023.
- Fotocopia simple del Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2022-GRA/GR de 7 de marzo de 2022
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 009-2023-GRA/GR de 6 de enero de 2023
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 661-2022-GRA/GR de 30 de noviembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 027-2023-GRA/GR de 10 de enero de 2023
- Fotocopia Autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 018-2024-GRA/GR de 12 de enero de 2024.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO GORE ANCASH

REGION ANCASH Oficina Regional de Control Institucional

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional n.º 003-2023-GRA/CR, de 31 de agosto de 2023.

Huaraz, 31 de octubre de 2024

Jerzy Rómulo León Antúnez
Supervisor de la Comisión de Control

Jesús Alexander Deza Fernandez
Jefe de la Comisión de Control

José Linder Salinas Lozano
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 31 de octubre de 2024

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 134-2024-2-5332-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad otorgaron buena pro a postor que no acreditó experiencia en obras similares, según lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, hecho que fue validado en la revisión posterior; asimismo, a pesar de no sustentar la experiencia del residente, se suscribió el contrato, afectando los intereses del estado, vulnerando la legalidad e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública	Joel Jhovanny Lino Méndez	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura – Presidente de comite de seleccion	07/03/2022	03/01/2023	CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
2		Juan Carlos Ramírez Muro	[redacted]	Subgerente de Estudios e Inversiones – Primer miembro comité de selección	07/03/2022	06/01/2023	CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
3		Gilmer Wilfredo Ávila Calderón	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales – Segundo miembro de comité de selección	30/11/2022	10/01/2023	CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
4		Ana Edith Huanachin Huayascachi	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales	10/01/2023	12/01/2024	CAS	[redacted]	-	-	x	-	x

0046

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DEZA FERNANDEZ Jesus Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-11-2024 12:38:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORCI
REG. DOC.: 03147548
REG. EXP. : 1827074

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 31 de octubre de 2024

OFICIO Nº 1607-2024-GRA/ORCI

Señor:
Fabián Koki Noriega Brito
Gobernador
Gobierno Regional de Ancash
Presente. -

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 134-2024-2-5332-SCE *"Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra: Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria – localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba – región Áncash"*

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 1147-2024-GRA/ORCI de 4 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra: Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria – localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba – región Áncash"* en el Gobierno Regional de Ancash, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 134-2024-2-5332-SCE, adjunto al presente en cuatro (4) tomos y mil seiscientos noventa y nueve (1699) folios, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el mencionado Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

REGIÓN ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

Luz Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

LJCO/jadf
C.c.:
Archivo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DEZA FERNANDEZ Jesus Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 12:42:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000228-2024-CG/REGION ANCASH

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1607-2024-GRA/ORCI
EMISOR	:	JESUS ALEXANDER DEZA FERNANDEZ - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1700

Sumilla: Remisión de Informe de Control Específico n.° 134-2024-2-5332-SCE "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra: Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba - región Áncash" adjunto al presente en cuatro (4) tomos y mil seiscientos noventa y nueve (1699) folios

Se adjunta lo siguiente:

1. tomo 3 del Informe de SCE
2. tomo 4 del Informe de SCE
3. tomo 2 del Informe de SCE
4. tomo 1 del Informe de SCE
5. Oficio de comunicacion - Gobernador GRA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J8VNQJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 12:42:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1607-2024-GRA/ORCI
EMISOR	:	JESUS ALEXANDER DEZA FERNANDEZ - NOTIFICADOR - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Remisión de Informe de Control Específico n.° 134-2024-2-5332-SCE "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 227-2022-GRA, para la ejecución de la obra: Ampliación y construcción del sistema de electrificación rural, red primaria y red secundaria - localidades del distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba - región Áncash" adjunto al presente en cuatro (4) tomos y mil seiscientos noventa y nueve (1699) folios

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000228-2024-CG/REGION ANCASH
2. tomo 3 del Informe de SCE
3. tomo 4 del Informe de SCE
4. tomo 2 del Informe de SCE
5. tomo 1 del Informe de SCE
6. Oficio de comunicacion - Gobernador GRA

NOTIFICADOR : JESUS ALEXANDER DEZA FERNANDEZ - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OJ8UPJ**